

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: CREDILATINA SAS
Demandado: ZILENA CHICA VALDES
RAD: 76001400302220200073100

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1599
RADICACION: 76001400-3022-2020-00731-00
CALI, DICIEMBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Revisada la presente acción ejecutiva, el Despacho observa que se trata de un proceso de MÍNIMA CUANTÍA cuya competencia es del JUZGADO 8º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, ubicado en el CALI 15 BARRIO EL VALLADO - CALLE 41 B # 50-02 PISO 2 de Cali, toda vez que el domicilio y lugar de notificación de la parte demandada, se sitúa en la Carrera 34 # 35-03 de la Comuna 11 de Cali.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto mediante ACUERDO No. CSJVR16-148 (31 agosto de 2016), emanado del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA – SALA ADMINISTRATIVA, que definió que el JUZGADO 8º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, atenderá los conflictos suscitados en la COMUNA 11 de ésta ciudad, a partir del 31 de Agosto de 2016.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia territorial, la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por CREDILATINA NIT 900.809.206-9, contra ZILENA CHICA VALDES.

SEGUNDO: REMITIR la presente actuación a la Oficina Judicial para que sea enviada al JUZGADO 8º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, ubicado en el CALI 15 BARRIO EL VALLADO - CALLE 41 B # 50-02 PISO 2 DE CALI.

TERCERO: CANCELAR la radicación de la demanda y anotar su salida.

NOTIFÍQUESE,



DUNIA ALVARADO OSORIO
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **002** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **13-01-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez